Año de 1898. Lunes 18 de Abril. Núm. 46.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 49, del catálogo, denominado "Valdepalomares„, perteneciente á los propios de Vallelado.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 200, del catálogo, denominado "Pinar del Monte„, perteneciente á los propios de Sebúlcor.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 14, del catálogo, denominado "Pinarejo de Entrambosrios„, perteneciente á los propios de Cuéllar.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Çaimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 13, del catálogo, denominado "Pinar de Villa„, perteneciente á los propios de Cuéllar.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo de improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 48, del catálogo, denominado "El Pinar„, perteneciente á los propios de Sanchonuño.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 27, del catálogo, denominado "Pimpollada y Plantíos„, perteneciente á los propios de Gomezserracín.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte números 47 y 55, del catálogo, denominado "Pelayo del Estado

general„, perteneciente á la Comunidad de Cuéllar.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 189, del catálogo, denominado "Pimpollada del Miliciano„, perteneciente á los propios de Navalilla.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, tendrá lugar la subasta de 172 piezas de madera, depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de 100 pesetas, 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en dicha subasta.

Segovia 15 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Alcalde de Carrascal del Río, tendrá lugar la segunda subasta de ocho piezas de madera depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 14'50 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Segovia 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Bautista Passo, de las señas que á continuación se expresan, y procesado por homicidio, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en telegrama fecha de ayer.

Segovia 14 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—De 22 á 24 años de edad, estatura regular, cabello, bigote y ojos negros, color trigueño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Carbonero de Ahusín, se halla en su poder una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de gastos que haya ocasionado.

Segovia 14 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Un potro de un mes próximamente, pelo negro, calzado de ambos pies, sin hierro.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso, se ha servido nombrar los siguientes Maestros en propiedad de las escuelas públicas que á continuación se expresan:

D. Federico Cerezo Velasco, de la incompleta de niños de Madriguera; D.ª Elvira Sáez Ramos, de la incompleta de ambos sexos de Montuenga; D.ª Jovita Josefa Monjas Arroyo, de la de Marazoleja; D.ª María García Marcos, de la de Navares de Ayuso; D.ª María Consolación Casals, de la de Marugán; doña Isidora Luengo Herranz, de la de Sigueruelo; D.ª Eduarda Rubio Albertos, de la de Ochando; D.ª Josefa Pancorbo Sanz, de la de Ortigosa de Pestaño; D.ª Benita Alonso Laguna, de la de Aldeanueva del Monte, y doña Raimunda Pascual Aparicio, de la de Aldeanueva del Campanario.

Y á los efectos del art. 24 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Segovia 15 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente. Miguel Socias.—El Secretario, Justo Morales.

Presidencia del Consejo de Ministros.

—

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avívanse las energías del sentimiento nacional, y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M., permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscrición en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirán á la suscrición que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscrición nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á

que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.° En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.° Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; Don José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.° Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.° Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional. Secciones 3.ª, "Guerra", y 5.ª, "Marina".

Art. 7.° El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.° Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los *Boletines* provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.° Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio en catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Alcaldía de Santibáñez de Aillón.

Don Leoncio Portillo García, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por quince días el expediente del arbitrio extraordinario acordado en Junta municipal, en la sesión celebrada el día 7 del mes de Marzo último, sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que se haga en esta localidad, durante el año próximo de 1898 á 99, con el fin de cubrir por completo el déficit de 1.263 pesetas y 64 céntimos, que le resultan en su presupuesto municipal ordinario del citado ejercicio, cuyas bases son las siguientes

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Pts. Cts.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales.....	100 klgs.	2'00	0'46	225.000	1.035
Leñas de todas clases.	100 id.	2'00	0'46	50.000	230
Total importe........				275.000	1.265

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por las disposiciones vigentes.

Santibáñez de Aillón 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leoncio Portillo.

Alcaldía de Navalilla.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión del Ayuntamiento de este pueblo, tendrá lugar en el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, el remate de todas las especies de consumos excepto la de sal por hallarse así acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, cuya subasta será á venta libre, y durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.618 pesetas, 98 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos correspondientes, señalando la segunda dado el caso de que en la primera no se presenten licitadores, para el día 7 de Mayo próximo, bajo el mismo tipo y hora que la anterior.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalilla 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Sandalio Berzal.

Alcaldía de Muñopedro.

No habiendo tenido efecto la subasta del primer remate de los derechos de las especies de consumos con venta libre comprendidos en la tarifa primera del reglamento vigente, se anuncia el segundo y último remate para el día 21 del presente mes, que se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á las once de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Muñopedro 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Hontalbilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el cual podrán ser examinados por los interesados, é interponer las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho período, no serán atendidas.

Hontalbilla 11 de Abril de 1898.—P. A., El Alcalde, Albano Martín.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898-99, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinar dichos documentos los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no será admitida reclamación de ningún género.

Puebla de Pedraza 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Alcaldía de Grajera.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1893 á 99, el cual se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Grajera 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago de Agueda.

Alcaldía de Domingo García.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación, por término de quince días, contados desde el presente, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y en dicho plazo hagan las reclamaciones conducentes los que se consideren agraviados por la clasificación de sus cédulas respectivas.

Domingo García 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho período los inscriptos en dicho padrón y tienen presentadas sus hojas, puedan examinarle y entablar sus reclamaciones si lo creyeren justo; pasado dicho plazo, no serán oidas las que se presenten.

Santa María de Riaza 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio económico próximo de 1888 á 99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oir reclamaciones de agravio; transcurrido aquél, no serán admitidas.

Montejo de Arévalo 13 de Abril de 1898. — El Alcalde, Nicanor González.

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo comparecido el mozo Francisco de Pedro del Castillo, hijo de Juan Ramón y Manuela, número 10, del sorteo de 1897, al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas del mozo.—Edad 20 años, estatura 1'649 milimetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Sepúlveda 7 de Abril de 1898.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Bercimuel.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha; durante el cual podrá ser examinado por los en él inscriptos, y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Bercimuel 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Martín.

Alcaldía de Cuéllar.

D. Pascual Fernández, Alcalde accidental de esta Villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en el día 4 del próximo mes de Mayo y su hora de las diez de la mañana, con intervalo de media hora de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas por grupos, para el arrendamiento con libertad de ventas de los derechos de consumo de las especies tarifadas en la misma, durante el año económico de 1898 á 99, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana, por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados, que servirán de tipo á las subastas, son los siguientes:

Especies.	Cuota para el Tesoro. — *Pesetas.*	3 por 100 de los derechos del Tesoro — *Pesetas.*	Recargo del 100 por 100 para municipales. — *Pesetas.*	Total. — *Pesetas.*
Carnes vacunas muertas, en fresco ó saladas............	500	15	500	1.015
Idem lanares ó cabrías, en fresco ó saladas.	1.000	30	1.000	2.030
Idem de cerdo muertas, en idem idem...	2.250	67'50	2.250	4.567'50
Aceites y jabón duro ó blando.........	1.500	45	1.500	3.045
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí..... 5.755'50 / Alcoholes, aguardientes y licores. 974'50	6.730	201'90	6.730	13.661'90
Cereales............................	2.187'50	65'62	2.187'50	4.440'62
Pescados de mar ó río, sus escabeches y conservas, excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas etc.	450	13'50	450	913'50
Sal común..........................	1.949	58'47	»	2.007'47

El arrendatario ó arrendatarios satisfarán por el importe de los derechos del Tesoro el 2 por 100 del recargo transitorio.

El que lo sea del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaría municipal 500 pesetas cada trimestre independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio del matadero, con la tarifa especial que se acumula á este remate, con arreglo á la ley municipal.

En la Secretaría del Ayuntamiento sita en la Casa Consistorial del mismo, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo anual del grupo que se pretenda subastar por derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse la misma.

La fianza que han de prestar será la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate, ya numérica ó hipotecaria; en igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que la hagan en efectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Cuéllar 11 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Pascual Fernández.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo pueden presentar los individuos inscriptos en su hojas declaratorias que tienen presentadas cuantas reclamaciones crean por conveniente; pasado que sea aquél, no se oirá ninguna.

Montejo de la Serrezuela 11 de Abril de 1898.— El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Alcaldía de Sigueruelo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año económico de 1898 á 99, el cual queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Sigueruelo 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Miguel Matesanz.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Terminado el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Cedillo de la Torre 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Sanz.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Establecimiento, durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el art. 5.° del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescripto en el art. 8.° del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Abril de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Asímismo se hace saber que dichos alumnos están obligado á satisfacer el impuesto de guerra del 10 por 100 que marca el art. 14 del Real decreto de 25 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 14 de Abril de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de ésta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, sal y leña de pino; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 6 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admitibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 15 de Abril de 1898.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, pétroleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce dias siguientes.

Segovia 15 de Abril de 1893.—Ricardo Bayo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 365 al 560 del libro 174; números 1.676 al 1.998 del libro 183, y números 1.999 al 2.471 del libro 184; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 13 de Abril de 1898.—El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
6 Marzo.	671'5	0'0	5'2	-5'6	N. O.	Brisa.	Despejado.
7 »	665'5	4'0	8'0	-1'6	S.	Idem.	Lluvia.
8 »	661'4	3'0	9'0	-1'0	E.	Calma.	Cubierto.
9 »	667'3	1'0	9'0	-4'2	E.	Brisa.	Idem.
10 »	669'5	2'3	9'8	-0'5	N.	Idem.	Idem.
11 »	670'5	4'3	8'0	1'5	N. E.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.

Canongía Nueva, 30,

SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.